



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 143/2023-17.
Expediente Número: 455/2021-1.
Actor: [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado:
[No.69] ELIMINADO el nombre complet
o del demandado [3] Y
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del deman
dado [3]
Juicio: ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

H.H. Cuautla, Morelos a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver el Toca Civil Número **143/2023-17**, integrado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO**, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número **455/2021-1**, y;

R E S U L T A N D O

1. En la fecha indicada el juez dictó la sentencia definitiva de referencia, cuyos puntos resolutive dicen:

“PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se declara la falta de legitimación en la causa al no haberse acreditado la existencia del contrato de arrendamiento, y por lo tanto **improcedente** la acción que hizo valer la parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]; esto en virtud de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia; se dejan a salvo sus derecho

(sic) para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO. Se **absuelve** a las demandadas **[No.5] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** y **[No.6] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, de las prestaciones que les fueron reclamadas.

CUARTO. Se **absuelve** a ambas partes del pago de gastos y costas en el presente asunto. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**”.

2. Inconforme con tal determinación, la actora **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso el recurso de **Apelación**, contra la sentencia definitiva de referencia, mediante escrito de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés.

3. Mediante acuerdo de **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo a la parte actora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto devolutivo.

4. Mediante acuerdo de **treinta de marzo de dos mil veintitres**, el Magistrado Ponente se avocó al conocimiento del Recurso de Apelación, que dio origen al Toca Civil **143/2023-17**, derivado del expediente número **455/2021-1**, relativo al **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO**, promovido por **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a efecto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia definitiva de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5.- Oportunamente, se citó a las partes para oír la resolución sobre la apelación que hizo valer la actora **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la resolución definitiva de **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534 fracción I, 535, 536, 537, 541, 547, 548, y 644 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. Legitimación, procedencia y oportunidad del recurso. El **tres de marzo de dos mil veintitrés**, la actora **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso el recurso de apelación contra la resolución definitiva dictada el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, por tanto se encuentra legitimada para inconformarse de tal forma al ser la parte actora.

En este mismo sentido, el recurso de apelación interpuesto resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 532¹ fracción I, del Código Procesal Civil Vigente para el

¹ ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, [...].

Estado de Morelos, por haberse interpuesto contra la resolución definitiva de **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse admitido en efecto devolutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 644 del ordenamiento legal antes invocado.

El recurso es oportuno toda vez, que la sentencia impugnada, le fue notificada a la recurrente parte actora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, y presentó dicho recurso el tres de marzo de dos mil veintitrés; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de cinco días, lo anterior con fundamento en el artículo 534² fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

III. Expresión de Agravios. Mediante escrito registrado bajo el número de **[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]**, la actora **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, expresó los agravios que en su concepto le causa la sentencia definitiva de **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**.

IV. Análisis de los Agravios. En ese apartado, se procede a la **exposición y calificación** de los motivos de disenso formulados por la parte actora **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

En su escrito de agravios, la recurrente expresó los motivos de disenso que le causan la resolución impugnada, siendo éstos los siguientes:

² ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; [...].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... 1.- **EL PRIMER AGRAVIO** lo constituye el apartado de "**CONSIDERANDOS**", marcado con el numero "**III**".- **CUESTIONES INCIDENTALES**", en atención a que el inferior jerárquico, determina que el recurso de incidente de tachas a la credibilidad del testigo, interpuesto por mi abogado patrono resulta ser improcedente, cuando de los argumentos y del testimonio rendido por el testigo **[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** se desprende que no estuvo presente a la firma del contrato de arrendamiento de fecha 31 de julio del año 2018 celebrado entre la C. **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendadora y la C. **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** así como **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como arrendataria y fiadora respectivamente, en ese orden de ideas por sentido común, al no estar en el momento en que se supone se firmó el multicitado contrato, y que de la contestación de demanda de la C. **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** manifestó que fue en ese preciso momento en el que la suscrita **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** supuestamente rompió el supuesto instrumento, entonces por agudeza mental y consecuencia de pensamiento se infiere que el testigo **[No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, miente en su testimonio, al referir que no estuvo presente, por resultado como pudo haber precisado que el documento fue destruido, si no estuvo en el momento que supuestamente se destruyó, lo cierto es que el documento se firmó y fue la C. **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** quien se llevó el contrato original para que su Señora madre y fiadora la C. **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** lo firmara en calidad de fiadora, hecho que se estableció desde un inicio en mi escrito inicial de demanda, y que se robusteció con la confesional a mi cargo en donde nuevamente reitero mi dicho.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese sentido, al no ser ciertas las manifestaciones que realiza el C. [No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] es que se promovió el incidente respectivo para que sus argumentos no fueran considerados por ser falsos, al quedar al descubierto que no estuvo presente a la firma del contrato, y por tanto no podría saber si es cierto que el contrato fue destruido al no ser hechos que le consten, por tal razón es que me causa agravio el considerando que se ataca, al ser incorrecta e imprecisa la apreciación del A quo, concediendo valor probatorio a un ateste que ni siquiera fue parte en la relación contractual, ya que como podrá apreciar este H. Colegiado, en el contrato referido, solo aparecen las firmas de la suscrita en mi calidad de arrendadora así como las de [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por tal razón es imposible que el ateste conozca de los hechos que manifiesta, siendo completamente falso lo que argumentó, ya que la prueba testimonial para tener valor probatorio debe satisfacer, entre otros requisitos, que el hecho relatado sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otra persona.

2.-EL SEGUNDO AGRAVIO: lo constituye el apartado de "**CONSIDERANDOS**" marcado con el numero "**III.-CUESTIONES INCIDENTALES**", en atención a que el inferior jerárquico determina que el recurso interpuesto por mi abogado patrono resulta ser improcedente, cuando de los argumentos y del testimonio rendido por el testigo [No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] mismo que en el desahogo de la prueba referida, manifestó haber estado presente al momento de la firma del contrato, diciendo que se había firmado en el inmueble materia de arrendamiento, lo cual resulta, ser falso aunado a que supuestamente dijo conocer el bien inmueble y cuando se le solicito lo describiera, la descripción no concuerda con la verdad material, hecho que se acredita con las fotografías que se encuentran anexas en el expediente al rubro indicado, mismas que tiene el valor probatorio pleno, ya que se desprenden



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la inspección judicial, realizada por la Actuaría adscrita a la primera secretaria, del juzgado tercero civil, entonces la incorrecta valoración, la falsa apreciación por parte del Juez inferior jerárquico me causa agravio, en atención a que les concede valor probatorio a las declaraciones de dos atestes que manifestaron no haber estado presente al momento de la firma del documento base de la acción, por tanto resulta dicha mala apreciación en contra de la suscrita en atención a que influyó al momento de que emitiera un sentencia injusta y violatoria de mis derechos al determinar improcedente el incidente de tachas y conceder valor probatoria a los argumentos falsos de los atestes, en atención a que la testimonial consiste en una relación de hechos conocidos por quien declara, a través de la cual se ayuda al esclarecimiento de cuestiones relacionadas con el objeto de controversia; debiendo tenerse en cuenta que testigo es la persona que se encontraba presente en el momento en que el hecho tuvo lugar, teniendo el carácter de un tercero que informa al juzgador respecto a un acontecimiento percibido sensorialmente por él.

3.- EL TERCER AGRAVIO lo constituye el apartado de "**CONSIDERANDOS**", marcado con el numero "V.- **ESTUDIO DE LA ACCIÓN**", en atención a que el inferior jerárquico del análisis de las manifestaciones realizadas tanto por la suscrita así como por las demandadas, concede valor a la manifestación de las demandas al tener como cierto el hecho de que supuestamente la suscrita destruí el contrato de arrendamiento, sin embargo no concede valor a mi argumento en el que manifesté que las C.

[No.31] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se había llevado consigo el documento original para sacar copias así como para que la C.

[No.32] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** firmara dicho documento, apreciación que me genera agravio, ya que la suscrita considero que sería imprudente e innecesario poner acción un órgano judicial con el fin de recuperar un bien inmueble propiedad de la sucesión que represento, hecho que quedara debidamente acreditado con las copias simples de la sentencia de fecha 2 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

septiembre del año 2010, respecto del juicio sucesorio testamentario a bienes de **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]** mi finado esposo, por tal razón resulta increíble que el Juzgador concediera valor probatorio a las pruebas ofrecidas por las demandadas y no las ofrecidas por la suscrita a pesar de que el me respalda la verdad y que desde el escrito inicial de demanda manifesté no tener el contrato de arrendamiento original por las razones ya expuestas, situación que culmina con el resolutivo SEGUNDO de la sentencia que se combate, sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. Novena Época, Registro: 172557, Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis de Jurisprudencia I. 3o.C. J/37, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia Civil, Página: 1759

4.- EL CUARTO AGRAVIO: lo constituye el apartado de "**CONSIDERANDOS**", marcado con el numero "**III.-CUESTIONES INCIDENTALES**", en atención a que el inferior jerárquico, determina que por cuanto hace a la Confesional desahogada a cargo de la C. **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, misma que no compareció a la audiencia referida y se declaro confesa en la posiciones en donde de manera ficta admite todas y cada una de las preguntas planteadas en sentido afirmativo, en ese sentido se sobre entiende que efectivamente el contrato se realizó, mismo que adquirió validez así como también el precio por renta pactado, por consecuencia se robustece mi dicho, mismo que quedo debidamente establecido en el escrito de demanda inicial, sin embargo para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

efectos de la resolución que se combate, no generó para el inferior Jerárquico convicción al momento de emitir sentencia, determinando absolver a las demandadas de las obligaciones contenidas en el contrato, así como de las pretensiones que detalle en el libelo de demanda inicial, agravio en mi perjuicio en virtud de que resulta un hecho vinculante y que pareciera a ojos de la suscrita no fue considerado y favoreció a las demandadas.

5.- EL QUINTO AGRAVIO: lo constituye el apartado de "**CONSIDERANDOS**", marcado con el numero "III. **CUESTIONES INCIDENTALES**", en atención a que el inferior jerárquico, determina que los argumentos y el testimonio rendido por el testigo **[No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quien, en el desahogo de la prueba referida, manifestó conocer a la C. **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por que realizo trabajos en el bien inmueble materia de arrendamiento, trabajos que hizo para la demandada ya que se encontraba haciendo ajustes para poner en funcionamiento la instancia Infantil, giro de la negocio nación (sic) por la cual se arrendó dicho bien inmueble, además de que también manifestó saber y que le constara que la estancia infantil a cargo de la demandada **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, si estuvo en funcionamiento, que entre otros datos duros de información aportó el ateste, lo curioso e incorrecto fue la valoración que el A quo le dio a esta testimonial, a la cual no concede valor probatorio, pero en contradicción bajo el mismo supuesto de la valoración de pruebas, si le concede valor probatorio a los atestes de la demandada quienes en falsedad de declaración sustentaron hechos de los cuales, no fueron testigos presenciales ni parte del documento base de la acción, consideración por parte del inferior jerárquico que me parece incorrecta y que en términos simples me genera agravio, porque lo propio en ese sentido hubiera sido no conceder valor a las pruebas testimoniales o en antítesis conceder valor a todos los atestes no solo conceder valor probatorio a los presentados por la demanda y no conceder valor probatorio a los presentados por la suscrita, situación que vulnera mi esfera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

jurídica debo (sic) al criterio equivoco del juez en mención, de acuerdo a la apreciación de la suscrita.

Conforme a la doctrina resultan para los jueces tres posibilidades: una, la de que se vea en la necesidad de atribuir a la prueba el valor que la ley prevé; la otra de que libremente, según su arbitrio, atribuya a la prueba el valor que en conciencia y sano juicio deba tener; y finalmente la que dentro de ciertas limitaciones pueda libremente apreciarla en conciencia. Cada una de estas tres posiciones ha recibido los nombres de: prueba legal o tasada, libre apreciación de la prueba, o sistema mixto, por participar simultáneamente de las particularidades de los dos primeros.

En relación al primer sistema, determina que el legislador le fija al juez, de antemano reglas precisas y concretas para apreciar la prueba, que se reflejan en una verdadera regla del pensar y del criterio judicial, es decir, existe una regulación legislativa que constriñe al juez a reglas abstractas preestablecidas que le indican la conclusión a que debe llegar forzosamente ante la producción de determinados medios de probar.

Por cuanto al segundo sistema de la libre apreciación de las pruebas está basado en la circunstancia de que el juez forme su convicción, al juzgar acerca de la verdad de los hechos afirmados en el procedimiento libremente por el resultado de las pruebas, es decir, empleando las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento de la vida; se establece como requisito obligado en este sistema, la necesidad de que el juez motive el juicio o el criterio en que basa su apreciación al valorar la prueba. Consecuentemente, tal sistema no autoriza al juez a valorar pruebas a su capricho, o entregarse a la conjetura o a la sospecha, sino que supone una deducción racional al partir de datos fijados con certeza.

Sobre esas bases, se considera que los medios probatorios tienen una importancia esencial, ya que su función es formar el convencimiento del juzgador sobre la verdad de los hechos objeto del proceso, los cuales se rigen de acuerdo con los principios de pertinencia y de utilidad. El primero de ellos implica que la prueba debe ser idónea para llegar al conocimiento de la verdad, mientras que el segundo significa que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su empleo se justifica en la medida que conduzca a lograr lo que se pretende.

6.- EL SEXTO AGRAVIO: lo constituye el apartado de "**CONSIDERANDOS**", marcado con el numero "III.- **CUESTIONES INCIDENTALES**", en atención a que el inferior jerárquico, determina que los argumentos y el testimonio rendido por el testigo [No.38] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** no fue suficiente para acreditar que el multicitado contrato de arrendamiento que celebramos la suscritas y las demandas (sic) [No.39] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, fuera valido (sic), sin embargo el ateste preciso haber estado presente al momento de la firma del contrato, esto así debería de ser un dato duro para que al momento en que la A quo adminiculo (sic) las pruebas ofrecidas, pudiera apreciar que uno de ellos refiere haber prestado servicios en la instancia infantil a cargo de la demandada, y el otro haber sido testigo presencial, con lo que a la hora de enfrentar las pruebas de forma general cumplen con los elementos necesarios para ser tomadas y consideradas por la juez inferior jerárquico, en ese sentido ambos dijeron conocer las partes intervinientes en la litis, así como de que la estancia funcionó y que era la C. [No.41] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** la que estaba a cargo de la misma, derivado del contrato que fue testigo el C. [No.42] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de que efectivamente fue firmado por las contendientes, en ese sentido resulta ambigua la apreciación de la Juez a la hora de desechar dichas testimoniales sin conceder ningún valor probatorio, por lo que contrario, si conceder valor a los atestes presentados por la demandada quien ni siquiera fueron testigos presenciales de la firma del instrumento contractual, situación que me causa agravio derivado de la mala aplicación de la sana crítica (sic), adminicularían, falla de ética a la hora de la valoración de la citadas pruebas y que como resultado se emitió la sentencia injusta y que se combate.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, para que el testimonio sea eficaz, debe tener por objeto hechos conocidos por el testigo en virtud de percepciones sensoriales, esto es, para que sirva de prueba del hecho que representa y no resulte ineficaz, es indispensable que ese objeto de la representación sea un hecho que tenga experiencia por haberlo percibido. Sólo así, el testimonio servirá de prueba histórica del hecho y dicho testimonio puede tener por objeto no sólo las percepciones directas e inmediatas del hecho por parte del testigo, sino también el recuerdo de los hechos propios que puedan ser influyentes o útiles para hacer conocer el desarrollo de los eventos, así como sus opiniones, observaciones, las relevancias, las deducciones que él hace de los hechos percibidos, que en conjunto pueden ser apreciados por el juez.

7.- EL SÉPTIMO AGRAVIO: *lo constituye el apartado de "CONSIDERANDOS", marcado con el número "III.- CUESTIONES INCIDENTALES", en atención a que el inferior jerárquico, determina que la prueba consistente en la **inspección judicial**, no deduce la temporalidad ni quien ocupó (sic) el bien inmueble, sin embargo el contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer, especifica la duración del mismo y el uso para el cual se destinaría el inmueble, resultado irrisorio como el juez que emitiera la sentencia combatida, no logra adminicular a la hora de valorar la pruebas, que resulta inoperante la forma en que descarta los hechos que la suscrita plasmé en mi escrito de demanda inicial y que a criterio propio el estudio de los argumentos junto con las pruebas desahogadas, generan un argumento sólido, suficiente y necesario para que hubiera concedido a la suscrita el derecho que me asiste como arrendadora.*

En ese sentido partiendo de que la doctrina define a la inspección o reconocimiento judicial como el examen sensorial directo realizado por el juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendiente a formar en éste convicción sobre su estado, situación o circunstancias que tengan relación con el proceso, en el momento en que la misma se realiza; en tal virtud se tiene que la inspección judicial es un medio de prueba que lleva a cabo el juez y que consiste en someter



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las cosas, lugares o inclusive personas al examen adecuado de todos los sentidos, dado que no solo se concreta a lo apreciable por la vista, sino que puede abarcar el examen directo a través de los otros sentidos, como son olfato, oído, gusto y tacto.

De ello la importancia de que la suscrita ofreciera la prueba de la inspección judicial, y que radica en la posibilidad de que en el proceso surja alguna cuestión que pueda ser observada directamente por el juzgador; lo cual quiere decir que dicho medio de prueba consiste en mostrar directamente al juez las cosas u objetos relacionados con los puntos del litigio a resolverse, para que de ello pueda obtenerse alguna luz o ilustración sobre las cuestiones debatidas, ya que una de sus características es el que el juez tenga conocimiento inmediato de la cosa inspeccionada, dándose oportunidad a las partes para hacer las observaciones que estimen convenientes en el acto mismo de su desahogo, tomándose nota de ellas y confrontándolas con la realidad, de facto esto y la nula o poca valoración de la prueba por parte de la A quo, me generó agravio.

8.- EL OCTAVO AGRAVIO: lo constituye el apartado de "**CONSIDERANDOS**", marcado con el numero "III.- **CUESTIONES INCIDENTALES**", en atención a que el inferior jerárquico, determina que la prueba consistente en la **presuncional en su dobles aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones**, de la tesis planteada por la suscrita, la antítesis planteada por las demandadas, emite un síntesis de que no existen elementos de convicción para acreditar existencia (sic) que el contrato de arrendamiento de fecha 31 de julio del año 2018, cuando claramente, con las pruebas ofrecidas como es la copia simple del contrato en razón de que el original como lo manifesté desde un inicio lo tiene o tenía en su poder la C.

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y como la copia del mismo llegó a mi poder por conducto de mi abogado en las pláticas extrajudiciales antes de iniciar el presente juicio, así como las testimoniales a las que determina no darles valor probatorio, cuando cada uno de ellos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

manifiesta uno haber prestado servicios a la C. [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el inmueble de arrendamiento y de dicho inmueble se empleó como estancia infantil el cual era el uso que quedo establecido en el contrato de referencia, así como el otro ateste que manifestó haber estado presente a la firma de dicho contrato, y por último la prueba real y materia de la inspección judicial, la cual acredito fehacientemente que efectivamente el bien inmueble fue utilizado como estancia infantil, está adecuando para prestar este servicio y que el mismo se encontró en funcionamiento según la entrevista a los vecinos del lugar, por lo que resulta increíble para la suscrita el hecho de que todas estas pruebas no fueron valoradas correctamente, negándome un derecho y violentando mi esfera jurídica de forma violenta y flagrante.

Así mismo el hecho de que efectivamente las demandadas, aceptaron la firma del contrato documento de la acción, sin embargo establecieron como defensa el que se destruyó, cuando claramente sabían que el original estaba en su poder y que la suscrita me encontraba imposibilitada para exhibirlo, lo cual resulta grave, porque si bien es cierto la ley admite los contratos verbales, es decir por simple manifestación de voz entre dos personas o individuos, resulta increíble pensar que una copia que acredita la plena existencia de uno original o verdadero, así mismo se hace referencia a la tesis Invocada por el A quo la cual se transcribe para un mejor entendimiento:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO. El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo federal, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rubro: "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR.", determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Asimismo, en términos de los artículos 46 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas, al dictar sus sentencias, deben examinar todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas, lo cual implica que no se tomen en cuenta documentos que no se hubiesen allegado al juicio, como puede ser el expediente administrativo de origen, si no se exhibió. En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, la Sala sólo está obligada a tomar en cuenta las constancias que obren en el expediente del juicio contencioso administrativo, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 373/2015. Centauros del Sureste, S. A. de C. V. 30 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Flores Suárez. Secretario: Eduardo Garibay Alarcón

9.- EL NOVENO AGRAVIO: finalmente, en orden y consecuencias de todos y cada uno de los agravios antes plasmados, como resultado final me causa agravio el **RESOLUTIVO SEGUNDO**, mismo que declara la falta de legitimación de la suscrita por no haber acreditado la existencia del multicitado contrato de arrendamiento, que si en todo caso lo que no se logro (sic) fue exhibir el original, si se acredito (sic) la existencia del mismo, ya que existe una copia simple de ello, así como los testigos ofrecidos quienes declararon conocer y saber que efectivamente la demandada **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, hizo uso y disfrute del bien inmueble dando en arrendamiento, ello se acredita con la inspección judicial que deja al descubierto que el bien inmueble fue adecuado, pintado y modificado especialmente para una estancia infantil, por tal razón me causa agravio de forma amplia de los particular a lo general, ya que la suscrita no solo he dejado de percibir las rentas que no paga la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada, sino también el poner en acción este órgano judicial me generó un gasto y al final de todo, no se logró hacer justicia.

El estudio de los agravios aludidos se hará de conformidad con lo previsto por el numeral 550 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, que al respecto dispone que la sentencia de segunda instancia se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no sean materia de estos o que hayan sido consentidos expresamente.

Una vez analizados los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO** expuestos por la inconforme este Tribunal de Alzada estima que los mismos son **INFUNDADOS** en virtud que como lo sostuvo la A Quo, el incidente de tachas planteado por la parte actora en contra de lo depositado por los atestes **[No.46] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** resulta improcedente, por las siguientes consideraciones:

El artículo **489** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“INCIDENTE DE TACHAS A LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO. *En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquel por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva.”*

Ahora bien, de la disposición legal citada, se advierte que las tachas se refieren a **circunstancias personales** que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concurrer en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que la juzgadora debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio, y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata, tan es así que el artículo 478 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar “... *Generales y relaciones personales del testigo. En el acta se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes...*”, y en el caso concreto del examen de sus generales y relaciones personales de los atestes, como lo sostiene la A Quo no se advierten circunstancias que afecten su credibilidad, dado que por cuanto al ateste **[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]**, éste manifestó: “...llamarse como ha quedado escrito, ser originario de **[No.49] ELIMINADO el número 40 [40]** ocupación Constructor, con estudios de Preparatoria, que no tiene alguna sociedad o negocio con su presentante, que no trabaja para su presentante y que no le pague (sic) un sueldo, que no depende económicamente de su presentante, que no tiene parentesco directo con su presentante, que no tiene odio o rencor en contra de las partes, que no tiene algún interés personal en este asunto y que tampoco le beneficia y no le perjudica...”; en relación al ateste **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]** al momento de proporcionar sus generales manifestó: “... llamarse como ha quedado escrito, ser originario de **[No.51] ELIMINADO el número 40 [40]** que no tiene alguna sociedad o negocio con su presentante, que no trabaja para su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presentante, únicamente le hace trabajos de mantenimiento, que no depende económicamente de su presentante, que no tiene parentesco directo con su presentante, que no tiene odio o rencor en contra de las partes, que no tiene algún interés personal en este asunto y que tampoco le beneficia y no le perjudica ...”; máxime que como lo sostuvo la inferior, lo aducido por el incidentista en el sentido que a los atestes no le constan los hechos son cuestiones que son materia de la valoración de la prueba y no del incidente de tachas.

Apoya el anterior el siguiente criterio emitido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia que a la letra dice:

Registro digital: 241041

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 109-114, Cuarta Parte, página 164

Tipo: Aislada

“TESTIGOS, TACHA A LOS. EN QUE CONSISTEN. *Las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata y, tan es así, que el artículo 363 del código procesal civil hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar "...si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito o si es amigo o enemigo de alguno de los litigantes..."; y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo 371, dispone que "En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones..."; es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas."

Amparo directo 1128/77. José Luis Pérez García. 3 de marzo de 1978. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Eduardo Lara Díaz.

Por cuanto a los motivos de inconformidad identificados como **TERCERO** y **CUARTO**, estos se califican de **INOPERANTES**, en atención que la recurrente en los agravios esgrimidos omitió hacer un razonamiento lógico jurídico que destruya las consideraciones emitidas por la A Quo al emitir la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que la llevaron a determinar que la parte actora **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no tiene legitimación en la causa, al no haber acreditado la existencia del contrato de arrendamiento en que fundó su acción (de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho), máxime que no destruyó las consideraciones emitidas por la Juez primigenia al valorar la prueba **CONFESIONAL** a cargo de **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en la que determinó concederle eficacia probatoria a la confesional antes referida en virtud que la parte demandada admitió hechos propios que le perjudican, sin embargo, la A Quo sostuvo que dicha probanza era insuficiente por sí sola para tener por demostrada la existencia del contrato de arrendamiento, por lo que, se debía robustecerse con otros medios de pruebas, para tener por demostrada la existencia del contrato de arrendamiento, argumento que no fue destruido por la recurrente a través de la formulación de sus agravios.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En otra de sus partes, resulta **INOPERANTE** el motivo de inconformidad por sustentar su argumento en premisas falsas, en razón que sostiene que la primigenia concedió valor probatorio a las pruebas ofrecidas por las demandadas y no las ofrecidas por la inconforme, ello en virtud que del análisis de la sentencia en estudio se advierte que la A Quo no entró al estudio del caudal probatorio ofertado por la parte demandada.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece lo siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2001825
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 108/2012 (10a.)
Página: 1326

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

Amparo directo en revisión 63/2012. Calsonickansei Mexicana, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2981/2011. Arrendadora y Comercializadora de Bienes Raíces, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Amparo directo en revisión 1179/2012. Ingeniería de Equipos de Bombeo, S.A. de C.V. 30 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2032/2012. Martha Aidé Sarquis Ávalos. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo en revisión 2061/2012. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.

En relación al **QUINTO** y **SEXTO** motivo de inconformidad estos se califican de **INOPERANTES**, en virtud que la recurrente no realizó un razonamiento lógico jurídico tendiente a destruir los argumentos hechos por la A Quo, al analizar el testimonio de los Ciudadanos **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**.

Lo anterior se estima así, en virtud que de la resolución en análisis se advierte que la A Quo al valorar lo depuesto por los testigos **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, sostuvo que les niega eficacia probatoria para acreditar el dicho de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

recurrente respecto de la existencia del contrato de arrendamiento puesto que del testimonio que emitieron no lograron crear convicción respecto a ello, ya que el primer testigo refirió conocer a su presentante desde el año dos mil veintiuno, es decir posterior a la fecha de la celebración del contrato de treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, aunado a que también indicó no conocer el contrato materia de litis; por cuanto al segundo ateste, si bien refirió conocer el contrato base de la acción, éste tampoco indicó circunstancias de modo tiempo y lugar, es decir, no precisó circunstancias respecto de la celebración del acuerdo de voluntades, ni tampoco refirió que le constara que la demandada **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, hubiese pedido a su presentante el contrato materia de la litis para sacar la copia fotostática que indica en el escrito inicial y por la cual no adjuntó al mismo.

Además para la A Quo no pasó desapercibido que si bien, los referidos atestes precisaron que saben que el inmueble materia de la litis estuvo en funciones de estancia infantil, no precisaron que dicho uso haya sido derivado del contrato de arrendamiento celebrado el treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, entre las partes litigantes, pues como lo refirió el ateste **[No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, desconoce el acuerdo de voluntades.

De ahí la inoperancia de los agravios en estudio dado que la inconforme omitió hacer un razonamiento lógico jurídico tendiente a destruir los argumentos esgrimidos por la inferior al momento de valorar la prueba testimonial ofertada por el inconforme, en razón que se limitó a realizar afirmaciones sin sustento legal alguno, dado que refiere que la Juez primigenia concedió valor probatorio a los testigos ofertados por la parte demandada, siendo esto una premisa falsa, dado que como ya se hizo referencia del análisis de la sentencia se advierte que la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Aquo determinó no entrar al análisis del caudal probatorio ofertado por la demandada.

Sirve a lo anterior, el siguientes criterio emitido por nuestros Tribunales Federales, el cual establece lo siguiente:

Registro digital: 180410

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: XI.2o. J/27

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XX, Octubre de 2004, página 1932

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES.

Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 263/89. Pedro Bermúdez Huerta. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco.

Amparo en revisión 131/2001. José Luis Ayala Espinoza. 13 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

Amparo en revisión 304/2001. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero. 24 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Incidente de suspensión (revisión) 459/2002. Efraín Vázquez Mora. 29 de enero de 2003.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Cristina Pérez Pintor.

Amparo en revisión (improcedencia) 324/2004.
Gasolinera Servicio Yurécuaro, S.A de C.V. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Respecto del motivo de inconformidad referido en el agravio **SÉPTIMO**, este Tribunal de Alzada califica el mismo de **INOPERANTE**, dado que no destruye los argumentos que llevaron a la inferior a concluir que la prueba de inspección judicial es ineficaz para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento de treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.60] ELIMINADO el domicilio [27]** pues de lo que observó la fedataria por el dicho de uno de los vecinos, el inmueble materia de litis fue usado para una instancia infantil, sin embargo, la A Quo sostuvo que de la inspección, no se deduce la temporalidad, es decir en qué momento fue utilizado como instancia, ni quién ocupó dicho inmueble dado que el mismo se encontraba desocupado; es decir la recurrente no realizó un argumento lógico jurídico que demostrara que lo asentado en la sentencia en estudio respecto de la valoración de la prueba de inspección sea ilegal y contrario a derecho.

En relación a los motivos de inconformidad que refiere en los agravios **OCTAVO y NOVENO**, éstos a todas luces son **INOPERANTES**, ello en virtud que la recurrente, en los agravios en estudio, no ataca las consideraciones emitidas por la A Quo, en la resolución definitiva de veintitrés de febrero del presente año, que determina la falta de legitimación en la causa al no haberse acreditado la existencia del contrato de arrendamiento y por lo tanto improcedente la acción, por lo que, al no hacer un razonamiento lógico jurídico impide a este Tribunal abordar el estudio de dichos motivos de disenso, dado que la recurrente se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

limita a hacer afirmaciones consistentes en que se demostró la existencia del contrato de arrendamiento alegando que exhibió copia simple del mismo, asimismo afirma que los testigos ofertados por su parte declararon conocer y saber que efectivamente la demandada **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, hizo uso y disfrute del bien inmueble dado en arrendamiento, ello se acredita con la inspección judicial que deja al descubierto que el bien inmueble fue adecuado, pintado y modificado especialmente para una estancia infantil; sin embargo omitió hacer un razonamiento lógico jurídico que demuestre que la sentencia emitida por la inferior sea ilegal.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por nuestros Tribunales Federales, mismos que establece:

*Registro digital: 2010038.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Décima Época.
Materia(s): Común.
Tesis: (V Región) 2o. J/1 (10a.).
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683.
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia [1a./J. 81/2002](#), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 407/2014 (cuaderno auxiliar 920/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Amaury Cárdenas Espinoza.

Amparo en revisión 35/2015 (cuaderno auxiliar 258/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Irma Patricia Barraza Beltrán. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 446/2014 (cuaderno auxiliar 916/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Titular del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 27 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo en revisión 283/2014 (cuaderno auxiliar 125/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo directo 24/2015 (cuaderno auxiliar 228/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Dora Margarita Quevedo Delgado. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Manuela Moreno Garzón.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En mérito de lo anterior, al resultar **INFUNDADOS** en parte e **INOPERANTES** en otra de sus partes los agravios expresados por la recurrente, lo procedente es confirmar la resolución definitiva de fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintitrés**, emitida por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en autos del **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO**, promovido por **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el expediente número **455/2021-1**.

V. En el presente caso, no se actualiza ninguna de las hipótesis contemplada en el artículo 159 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente, consistente en que exista una parte procesal que sea condenada por dos sentencias conformes de toda conformidad (sin tomar en cuenta la declaración de costas); por lo que en tales condiciones, no ha lugar a que no se condene a ninguna de ellas al pago de gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los artículos 530, 531 y 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se **CONFIRMA** la resolución definitiva de fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintitrés**, emitida por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en autos del **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO**, promovido por **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el expediente número **455/2021-1**.

SEGUNDO. No ha lugar a condenar al pago de costas en la segunda instancia.

TERCERO. Remítanse los autos originales con testimonio de esta sentencia al Juez de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil Número 143/2023-1. Expediente Civil 455/2021-1. Las firmas al final de la presente resolución corresponden al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 143/2023-17.
Expediente Número: 455/2021-1.
Actor: [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
Juicio: ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco